

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 154****(15 MAY 2015)**

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO**Antecedentes:**

Que por medio de la Resolución N° 0598 del 14 de junio de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó un levantamiento de veda para el desarrollo del proyecto "*Construcción de la Variante Oriental de Sincelejo*", ubicado en los municipios de Sampués y Sincelejo y el corregimiento Bremen del municipio de Corozal, en el departamento de Sucre, a cargo de la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S, identificada con el N.I.T. 900135168-3.

Que mediante Resolución N° 0804 de 03 de junio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorga el levantamiento temporal y parcial de veda para para el proyecto "*Construcción de la segunda calzada Sampués-Sincelejo de la Concesión vial Córdoba Sucre*" a cargo de la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S".

Que a través del Auto N° 348 de 1 de octubre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó seguimiento ambiental en el marco del proyecto "*Construcción de la Variante Oriental de Sincelejo*".

Que mediante el radicado No. 4120-E1-7266 del 05 de marzo de 2015, la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S remitió un documento denominado "*Tercer Informe de Actividades – Resolución 0598 de 14 junio de 2013 y la Respuesta al Auto N° 348 del 1 de octubre de 2014*".

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con base a la información presentada mediante el radicado No. 4120-E1-7266 del 05 de marzo de 2015 y en el marco de las disposiciones de la N° 0598 del 14 de junio de 2013 y el Auto N° 348 de 1 de octubre de 2014, procedió a evaluar dicha

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

información mediante el Concepto Técnico de seguimiento y control ambiental N° 070 del 2015.

Consideraciones Técnicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0070, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico No. 070 del 5 de mayo de 2015, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.

RESOLUCIÓN 0598 DE 14 DE JUNIO DE 2013
OBLIGACIONES
<i>"Por medio de la cual se otorga el levantamiento de veda para epifitas vasculares y no vasculares solicitada por la Empresa Autopistas de la Sabana S.A., para el proyecto Construcción Variante Oriental de Sincelejo y se toman otras determinaciones"</i>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. – La Empresa Autopistas de la Sabana S.A., deberá implementar las siguientes medidas de compensación relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adelantar un proceso de enriquecimiento de dos (2) Hectáreas propendiendo hacia la rehabilitación de las rondas hídricas definidas, en predios que sean acordados con propietarios y/o en las áreas que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE determine: <p>PARÁGRAFO: En las áreas seleccionadas para realizar el enriquecimiento se deberán adelantar las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Trasladar especímenes de epifitas vasculares y no vasculares que se encuentren en algún estado de amenaza y/o aquellos individuos de especies raras (sin identificar), escasas y poco frecuentes, que tendrán afectación directa con el proyecto, a las áreas donde se realice el proceso de enriquecimiento, que cuenten con las características señaladas para la selección de sitios que incluyen: Área, Calidad, Presencia de depredadores o interacciones y localización, así mismo se deberán tener en cuenta la arquitectura de los forófitos y la capacidad de carga en cada individuo. b. Incorporar individuos de estrato arbóreo y arbustivo de especies nativas del área, que permitan incrementar la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en los que se realice el proceso de enriquecimiento, priorizando el establecimiento de especies que se identificaron en el estudio como forófitos de las epifitas vasculares y no vasculares. c. Priorizar el establecimiento en el área a realizar el proceso de enriquecimiento, individuos de especies como <i>Crescentia cujete</i>, <i>Trichillia</i> sp. y especies del genero <i>Tabebuia</i> sp., especies que se reportan como

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0598 DE 14 DE JUNIO DE 2013	
OBLIGACIONES	
<i>géneros de plantas con flores endémicos y restringidos a los bosques secos en Colombia.</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS	<p>1. Copia del oficio del 28 de mayo de 2014 remitido para la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE, solicitando sitios para realizar actividades de compensación para el proceso de ANLA.</p> <p>La distribución espacial se relaciona con las condiciones microclimáticas del hábitat y las características propias del forófito sobre el que crecen, en trabajos publicados sobre este tema reporta que algunos factores como la edad del hospedero, el tipo y la composición de la corteza, el tamaño y la forma de la ramas son determinantes para el establecimiento y la abundancia de las poblaciones de epífitas; lo cual fue primordial en la escogencia del lugar donde fueron trasladadas las epífitas objeto de rescate de la variante oriental de Sincelejo.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>En relación al numeral 1, La empresa remite copia de oficio en el cual realiza la petición de áreas para compensación con ANLA, y en un aparte del mismo menciona la Resolución No. 598 de 2014 de levantamiento de veda para las 2 hectáreas de enriquecimiento, sin embargo se hace claridad a la empresa que son medidas y compensaciones que están orientadas a cumplir obligaciones de diferentes autoridades ambientales, por lo tanto se podrán articular acciones de manejo pero no pueden ser las mismas áreas reportadas por el usuario.</p> <p>Respecto al Parágrafo, la empresa indica:</p> <p>a. En relación a las áreas, se realizan algunos comentarios sobre las condiciones que podría tener el lugar para realizar los traslados, sin embargo el documento no contiene el respectivo análisis técnico de las características ambientales y ecológicas que soportaron la decisión del establecimiento del traslado.</p> <p>b. no se indica actividad para este literal.</p> <p>c. no se indica actividad para este literal.</p>
ESTADO	No cumple.
<i>ARTÍCULO TERCERO. – La Empresa Autopistas de la Sabana S.A., deberá realizar mínimo dos (2) capacitaciones a la comunidad y operarios que realizarán las labores relacionadas a la compensación impuesta por el levantamiento temporal y parcial de la veda, acerca de temas relacionados con la conservación de las epífitas y especies forestales en amenaza dentro del marco de la educación ambiental propuesta en la Ficha de Manejo de educación ambiental. Capacitación a la comunidad, durante los dos primeros años de inicio de actividades.</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS	No indica.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En informes pasados la empresa presenta soportes sobre el cumplimiento de ésta obligación con la actividad de capacitación a las comunidades aledañas, sobre la importancia ecológica que tienen estas especies.
ESTADO	Cumple
<i>ARTÍCULO CUARTO. – La Empresa Autopistas de la Sabana S.A., como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento temporal y parcial de la veda deberá presentar a este Ministerio durante los siguientes (3) años con una periodicidad semestral informes de seguimiento, que incluyan:</i>	
1. Un primer informe que contenga la siguiente información:	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0598 DE 14 DE JUNIO DE 2013

OBLIGACIONES

- a) Plano escala 1:10.000 con la localización de las áreas en donde se desarrollarán las labores de enriquecimiento, que incluya: coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socio-económicos, el derecho de vía del proyecto.
- b) Propuesta del plan de manejo para las acciones de enriquecimiento que incluya:
1. Superficie a intervenir como parte de la medida de compensación por tramo lineal en cada ronda hídrica.
 2. Especies, número de individuos y procedencia de especímenes adquiridos de otras fuentes como viveros para las labores de enriquecimiento.
 3. Programa de obtención de semillas del AID del proyecto, de las especies a establecer y las medidas para la germinación y propagación.
 4. Metodología y plan de establecimiento de las acciones de enriquecimiento.
 5. Propuesta de monitoreo y seguimiento, que incluya la metodología para determinar el incremento de la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en los que se realice el proceso de enriquecimiento, atendiendo las disposiciones señaladas en la evaluación de la medida propuesta que incluyen: calidad del hábitat, el grado de amenaza o peligro de las especies, número de organismos reubicados y los tiempos de monitoreo en función a los atributos ecológicos y de historia de vida (biología reproductiva) de los organismos, una segunda fase de monitoreo se podría realizar al completarse el paso de una estación reproductiva.
- c) Descripción de las actividades de divulgación y capacitación a las juntas comunales de las veredas donde se localiza el proyecto y a los operarios con respectivo registro fotográfico. Según lo señalado en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Los siguientes informes incluirán los respectivos registros de las áreas de enriquecimiento ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, registros fotográficos, avances de las actividades de enriquecimiento y traslado, estado de sobrevivencia y fitosanitario de los individuos, las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos incorporados en las actividades de enriquecimiento y el avance en la evaluación del incremento de la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en donde se realizará el proceso de enriquecimiento.

ACTIVIDADES REPORTADAS	No se anexo soporte documental sobre la obligación
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Respecto al numeral 1, se realizan las siguientes observaciones: a. No se indica soporte para este literal. b. No se indica soporte de las consideraciones técnicas a proponer por la empresa para este literal. c. No indica soporte del literal. Parágrafo. No se indica soporte del literal.
ESTADO	No cumple

AUTO No. 348 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014

OBLIGACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la empresa Autopistas de la sabana S.A.S., el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 598 del 14 de junio de 2013, "Por medio de la cual se otorga el levantamiento de veda para epifitas vasculares y no vasculares solicitada por la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S., para el proyecto de construcción Variante Oriental de Sincelejo, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO No. 348 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014																
OBLIGACIONES																
ACTIVIDADES REPORTADAS	No se allega soporte documental sobre la obligación															
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>La empresa presenta información de forma parcial de los resultados de los monitoreos y seguimientos realizados, dificultando la evaluación, de igual forma se indica que la gestión de las (2) dos hectáreas de enriquecimiento tiene un retraso importante teniendo en cuenta que las mismas tendrán tres años de monitoreo para el proyecto, según resolución de levantamiento de veda.</p> <p>De la misma la información allegada por parte de la empresa, presenta bajo rigor técnico en los análisis en especial del rescate y traslado realizados de las especies de hábito epífita vascular y no vascular.</p>															
ESTADO	No cumple.															
<p>ARTÍCULO TERCERO. – La Empresa Autopistas de la Sabana S.A., deberá presentar en el próximo informe de seguimiento y control ambiental la siguientes información, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo:</p> <p>1. Relación de los traslados realizados, donde incluya:</p> <p>a. Fecha de la actividad. b. Especies de hábito epífita trasladadas. c. Porcentaje de traslado. d. Relación de registro fotográfico. e. Coordenadas del nuevo hospedero. f. Estado fitosanitario y fenológico de los individuos. g. porcentaje de supervivencia. h. Indicadores de avance de las actividades de rescate y reubicación.</p>																
ACTIVIDADES REPORTADAS	<p>a. Fecha de actividad</p> <p>Se realizaron dos traslados: el primero fue realizado en el mes de junio de 2013, después de recibida la visita por parte del Ministerio de los días 15 y 16 de mayo de 2014, el funcionario realizo una observación para hacer rescate donde se había intervenido, por tal motivo se realizó otro rescate para el mes de julio de 2014.</p> <p>b. Especies de hábito epífita trasladadas en julio fueron:</p> <p>Las especies: <i>Tillandsia elongata</i>, <i>T. flexuosa</i> y <i>T. usneoides</i></p> <p>2.3.2. El porcentaje de traslado fue: <i>Tillandsia elongata</i> (31%), <i>T. flexuosa</i> (59%) y <i>T. usneoides</i> (10%). En función al porcentaje de traslado y siguiendo lo que nos muestra la especie que más domino fue <i>T. flexuosa</i>, con un valor superior de 59% del total de la muestra, seguida de <i>T. elongata</i> con el 31%, y por ultimo con un valor muy bajo de 10% de <i>T. usneoides</i>.</p> <p>2.4.3. Registro fotográfico</p> <p>2.4.4. Coordenadas del nuevo hospedero</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FOROFITO</th> <th>COORDENADA NORTE</th> <th>COORDENADA OESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Forófito 1</td> <td>8° 60'909"</td> <td>75°21'10.020"</td> </tr> <tr> <td>Forófito 2</td> <td>8° 60'923"</td> <td>75°21'10.121"</td> </tr> <tr> <td>Forófito 3</td> <td>8° 60'945"</td> <td>75°21'10.247"</td> </tr> <tr> <td>Forófito 4</td> <td>8° 60'970"</td> <td>75°21'10.290"</td> </tr> </tbody> </table>	FOROFITO	COORDENADA NORTE	COORDENADA OESTE	Forófito 1	8° 60'909"	75°21'10.020"	Forófito 2	8° 60'923"	75°21'10.121"	Forófito 3	8° 60'945"	75°21'10.247"	Forófito 4	8° 60'970"	75°21'10.290"
FOROFITO	COORDENADA NORTE	COORDENADA OESTE														
Forófito 1	8° 60'909"	75°21'10.020"														
Forófito 2	8° 60'923"	75°21'10.121"														
Forófito 3	8° 60'945"	75°21'10.247"														
Forófito 4	8° 60'970"	75°21'10.290"														

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

AUTO No. 348 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014			
OBLIGACIONES			
	Forófito 5	8° 60'981"	75°21'11.002"
	<p>2.3.5. Estado fitosanitario y fenológico de los individuos</p> <p>La condición de salud de las especies de habito epífita y el forófito hospederos es muy buena ya que se puede apreciar a simple vista por el vigor, color y turgencia de su follaje, al igual que las especies epífitas de las cuales muchas se encuentran en estado de floración lo cual es una señal de que se han fijado satisfactoriamente al nuevo hospedero; no se evidencia daño causado por agentes ambientales o por ataque de agentes patógenos.</p> <p>Los factores climáticos han favorecido el establecimiento y posterior desarrollo de las especies epifitas trasladadas acoplándose de forma exitosa a su nuevo hospedero.</p> <p>2.3.6. Porcentaje de supervivencia</p> <p><i>Tillandsia elongata</i> (31%), <i>T. flexuosa</i> (59%) y <i>T. usneoides</i> (10%).</p> <p>2.3.7. Indicadores de avance de las actividades de rescate y reubicación</p> <p><i>Tillandsia elongata</i> (30%), <i>T. flexuosa</i> (57%) y <i>T. usneoides</i> (11%).</p> <p>La especie <i>Tillandsia flexuosa</i>, se registraron 23 individuos de los cuales se rescataron 19, ya que algunas presentaban daños en sus estructuras y por este motivo no fueron objeto de rescate.</p> <p>Para la especies <i>Tillandsia elongata</i> se registraron 12 individuos los cuales fueron rescatados 10 individuos, ya que el resto se encontraba en estado de floración.</p> <p>Con respecto a la especie <i>Tillandsia usneoides</i> se registraron, se registraron 4 individuos de los cuales se rescataron 4.</p> <p>En cuanto al proceso de reubicación, este fue realizado con éxito ya que todos los individuos rescatados fueron anclados en sus nuevos forófitos hospederos sin sufrir daños en sus estructuras, garantizando de eta manera la supervivencia y permanencia de estas especies.</p>		
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Relación a los literales del numeral primero, se indica:</p> <p>a. Para este literal, la empresa menciona las dos fechas en las cuales realizo actividades de traslado, sin embargo esta Dirección requiere las fechas, con el objetivo de análisis por parte de la empresa, en cuanto a las actividades realizadas en cada periodo mencionado, y relacionando el análisis de las acciones emprendidas en los días mencionados.</p> <p>b. En relación al literal b., se realiza la misma observación a la empresa en el sentido que se requieren consideraciones técnicas que soporten la decisión de traslada ciertas especies con respeto al listado del artículo 1, de la Resolución No. 598 del 14 de junio de 2013, que presenta en total 26 especies vasculares y no vasculares, dentro de las cuales se destaca la presencia de la especie <i>Pleurothalis</i> sp., de la familia ORCHIDACEAE. Igualmente</p>		

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO No. 348 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014	
OBLIGACIONES	
	<p>realizar el mismo análisis para las especies en veda del grupo de no vasculares del área de influencia del proyecto.</p> <p>c. porcentaje de traslado, con el objetivo de comprender la efectividad de los traslados deberán presentarse en valores relativos y porcentuales, adicionalmente si el porcentaje de traslado fluctuó entre monitoreos deberá realizar los análisis correspondientes de las causas y emprender acciones de corrección para mejorar los porcentajes de supervivencia.</p> <p>d. Se indican en el documento algunos registros fotográficos.</p> <p>e. La empresa indica las coordenadas de los forófitos utilizados para el proceso de rescate y traslado. Sin embargo se reitera a la empresa que los documentos que no tienen rigurosidad técnica, en relación a la ubicación geográfica de los individuos en especial de los soportes cartográficos tales como mapa a escala adecuada, ubicación de los individuos con coordenadas planas, coberturas vegetales, cuerpos de agua, entre otros).</p> <p>f. Se reitera a la empresa que las variables del estado de los individuos de las especies en veda rescatadas y trasladadas, se impone con el objetivo de observar la efectividad de las acciones establecidas y a su vez como responde el material vegetal a las mismas, sin embargo la falta de rigor técnico de los resultados presentados, dificulta la evaluación por parte de esta Dirección.</p>
ESTADO	En proceso
	<p>2. Adelantar el proceso de enriquecimiento de dos (2) Ha, el cual debe propender hacia la rehabilitación de la rondas hídricas definidas, en predios que sean acordados con propietarios y/o en las áreas que la Corporación Autónoma de Sucre –CARSUCRE determine.</p>
ACTIVIDADES REPORTADAS	<p>En efecto, se procedió a radicar los oficios CCS-COR-0356-14, el 28 de mayo de 2014 y CCS-COR-0832-14 del 11 de noviembre de 2014 a CARSUCRE para que dicha Corporación defina los predios donde se realizará el respectivo enriquecimiento. En respuesta a los referidos oficios, se han llevado a cabo visitas junto con los funcionarios de la Corporación a algunos predios para realizar dicha actividad. Hasta la fecha la empresa está atenta a las aprobaciones correspondientes, teniendo en cuenta que se trata de predios de particulares.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La empresa no reporta actividades para dar cumplimiento a este numeral.
ESTADO	No cumple
	<p>3. En las áreas seleccionadas para realizar el enriquecimiento se deberá adelantar las siguientes acciones:</p> <p>a. Incorporar individuos de estrato arbóreo y arbustivo de especies nativas de área, que permitan incrementar la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en lo que se realice el proceso de enriquecimiento, priorizando el establecimiento de especies que se identificaron en el estudio como forófitos de las epifitas vasculares y no vasculares.</p> <p>b. Priorizar el establecimiento en el área a realizar el proceso de enriquecimiento, individuos de especies como <i>Crescentia cujete</i>, y <i>Trichillia sp.</i>, y especies del</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO No. 348 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014	
OBLIGACIONES	
<i>género Tabebuia sp., especies se reportan como géneros de plantas con flores endémicos y restringidos a los bosques secos de Colombia.</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS	Se radicaron los oficios CCS-COR-0356-14 del 28 de mayo de 2014 y CCS-COR-0832-14 del 11 de noviembre de 2014 a CARSUCRE para que dicha Corporación defina los predios donde se realizará el respectivo enriquecimiento. En respuesta a los referidos oficios, se han llevado a cabo visitas junto con los funcionarios de la Corporación a algunos predios para realizar dicha actividad. Hasta la fecha la empresa está atenta a las aprobaciones correspondientes, teniendo en cuenta que se trata de predios de particulares.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La empresa no reporta actividades para dar cumplimiento a este numeral.
ESTADO	No cumple
4. Plano a escala 1:10000 donde se detalle la localización de las áreas en las cuales se desarrollaran las labores de enriquecimiento, que incluya: coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, derecho de vía del proyecto.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	Se radicaron los oficios CCS-COR-0356-14, el 28 de mayo de 2014 y CCS-COR-0832-14 del 11 de noviembre de 2014 a CARSUCRE para que dicha Corporación defina los predios donde se realizará el respectivo enriquecimiento. En respuesta a los referidos oficios, se han llevado a cabo visitas junto con los funcionarios de la Corporación a algunos predios para realizar dicha actividad. Hasta la fecha la empresa está atenta a las aprobaciones correspondientes, teniendo en cuenta que se trata de predios de particulares.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La empresa no reporta actividades para dar cumplimiento a este numeral.
ESTADO	No cumple
5. Propuesta del plan de manejo para las acciones de enriquecimiento que incluya las obligaciones exigidas en el literal b) del numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0598 de 14 de junio de 2013.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	Se radicaron los Oficios CCS-COR-0356-14, el 28 de mayo de 2014 y CCS-COR-0832-14 del 11 de noviembre de 2014 a CARSUCRE para que dicha Corporación defina los predios donde se realizará el respectivo enriquecimiento. En respuesta a los referidos oficios, se han llevado a cabo visitas junto con los funcionarios de la Corporación a algunos predios para realizar dicha actividad. Hasta la fecha la empresa está atenta a las aprobaciones correspondientes, teniendo en cuenta que se trata de predios de particulares.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La empresa no reporta actividades para dar cumplimiento a este numeral.
ESTADO	No cumple

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Tomando como referencia la información contenida en el documento "Tercer Informe de actividades Resolución No. 598 de 14 de junio de 2013 y Respuesta al AUTO No. 348 del 1 de octubre de 2014, para el proyecto vial 'Construcción Variante Oriental de Sincelejo', remitida por Autopistas de la Sabana S.A. en el radicado No. 4120-E1-7266 del 05 de marzo de 2015 y de acuerdo a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0598 de 14 de junio de 2013, las cuales fueron

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

reiteradas en el Auto No. 348 del 01 de octubre de 2014, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, considera lo siguiente:

4.1 La empresa no ha cumplido en su totalidad con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0598 de 14 de junio de 2013, en este sentido, Autopistas de la Sabana S.A. deberá radicar en este Ministerio la siguiente información:

4.1.1 Análisis detallado de los resultados obtenidos de las actividades realizadas hasta el momento, incluidos los traslados, que incluya la siguiente información: relación de las especies de hábito epífito trasladadas, forófito y estratificación vertical en la cual fue ubicado el individuo, porcentaje de efectividad del traslado, relación detallada del soporte fotográfico, mapa que incluya la ubicación de las coordenadas planas de los forófitos seleccionados como hospederos, análisis del estado fitosanitario y fenológico de los individuos, abundancia y porcentaje de supervivencia, indicadores de avance de las actividades de rescate y reubicación. Lo anterior con el fin de dar el alcance requerido en el numeral 1 del Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución No. 0598 de 14 de junio de 2013.

4.1.2 Indicar los avances del proceso de enriquecimiento de las dos (2) ha. como se dispone en el numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0598 de 14 de junio de 2013. El mencionado enriquecimiento deberá enfatizar acciones para la rehabilitación de las rondas hídricas, en predios que sean acordados con propietarios y/o en las áreas que la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE determine. Y las cuales deberán adelantar las siguientes actividades:

a. Incorporar individuos de estrato arbóreo y arbustivo de especies nativas de área, que permitan incrementar la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en los que se realice el proceso de enriquecimiento, priorizando el establecimiento de especies que se identificaron en el estudio como forófitos de las epifitas vasculares y no vasculares.

b. Priorizar el establecimiento en el área a realizar el proceso de enriquecimiento, individuos de especies como *Crescentia cujete*, *Trichillia* sp. y especies del genero *Tabebuia* sp., las cuales se registran como plantas con flores de carácter endémica y restringidos a los bosques secos en Colombia.

4.1.3 Plano escala 1:10.000 donde se detalle la localización de las áreas en las cuales se desarrollarán las labores de enriquecimiento, que incluya: coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, el derecho de vía del proyecto. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al literal a) del numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0598 de 14 de junio de 2013.

4.1.4 Propuesta de las medidas de manejo para las acciones de enriquecimiento que incluya las obligaciones exigidas en el literal b) del numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0598 de 14 de junio de 2013.

4.2 La presentación y contenido de los informes de seguimiento como parte de las medidas relacionadas con el levantamiento de veda de especies vasculares y no vasculares de hábito epífito, deberán cumplir con el rigor técnico adecuado para ser evaluados.

4.3 La empresa a partir de los análisis de los monitoreos y seguimientos realizados a las actividades de rescate y traslado deberá dar cumplimiento a la totalidad de lo establecido en el artículo tercero del Auto No. 348 del 01 de octubre de 2014.

(...)"

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Consideraciones Jurídicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico N° 0070 del 5 de mayo de 2015, se observa en la información allegada por la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S. y en aquella que reposa en el expediente ATV 0070, que respecto a la Resolución N° 0598 del 14 de junio de 2013, la empresa no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos segundo y cuarto, que corresponden a la implementación de las medidas de compensación descritas y a la presentación de los informes de seguimiento con los parámetros dados, respectivamente; así mismo, la empresa ha dado cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo tercero que atañen a la realización de mínimo dos (2) capacitaciones a la comunidad y a los operarios que realizarán las labores relacionadas con la compensación impuesta por el levantamiento temporal y parcial de la veda, capacitaciones en las que se tratarían temas relacionados con la conservación de las epifitas y especies forestales en amenaza dentro del marco de la educación ambiental, esto hasta la fecha de emisión del mencionado concepto técnico.

Que respecto a las obligaciones determinadas en el artículo segundo y en los numerales dos, tres, cuatro y cinco del artículo tercero del Auto N° 0348 del 1 de octubre de 2014, la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S. no ha cumplido; así mismo, se encuentra en proceso de cumplimiento de la obligación establecida en el numeral uno del artículo tercero del mencionado acto administrativo, esto hasta la fecha de emisión del concepto técnico N° 0070.

Que visto lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva a la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S. para que realice las siguientes indicaciones, en cumplimiento de las actividades impuestas mediante los actos administrativos ya mencionados:

1. En cumplimiento de lo requerido en el numeral uno del párrafo del artículo segundo de la Resolución N° 0598 de 14 de junio de 2013, la empresa deberá presentar ante esta cartera ministerial un análisis detallado de los resultados obtenidos de las actividades realizadas hasta el momento, incluidos los traslados, dicho análisis deberá contener la siguiente información:
 1. Relación de las especies de hábito epífita trasladadas, forófito y estratificación vertical en la cual fue ubicado el individuo.
 2. Porcentaje de efectividad del traslado.
 3. Relación detallada del soporte fotográfico.
 4. Mapa que incluya la ubicación de las coordenadas planas de los forófitos seleccionados como hospederos.
 5. Análisis del estado fitosanitario y fenológico de los individuos.
 6. Abundancia y porcentaje de supervivencia.
 7. Indicadores de avance de las actividades de rescate y reubicación.

2. En cumplimiento de lo establecido en el numeral uno del artículo segundo de la Resolución N° 0598 de 14 de junio de 2013, la empresa deberá indicar los avances del proceso de enriquecimiento de las dos (2) ha, en el cual deberá enfatizar acciones para la rehabilitación de las rondas hídricas en predios que sean acordados con propietarios y/o en las áreas determinadas por la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

3. En las áreas seleccionadas para realizar el enriquecimiento, la empresa deberá realizar las siguientes actividades:
 - 3.1 Incorporar individuos de estrato arbóreo y arbustivo de especies nativas de área, las cuales deben permitir el incremento de la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en los que se realice el proceso de enriquecimiento, priorizando el establecimiento de especies que se identificaron en el estudio, tales como forófitos de las epifitas vasculares y no vasculares.
 - 3.2 Priorizar el establecimiento en el área a realizar el proceso de enriquecimiento, individuos de especies como *Crescentia cujete*, *Trichillia* sp. y especies del género *Tabebuia* sp., las cuales se registran como plantas con flores de carácter endémica y restringidos a los bosques secos en Colombia.
4. En cumplimiento del literal (a) del numeral uno del artículo cuarto de la Resolución N° 0598 de 14 de junio de 2013, la empresa deberá presentar un plano a escala 1:10.000 donde se detalle la localización de las áreas en las cuales se desarrollarán las labores de enriquecimiento, el cual incluya:
 1. Coberturas
 2. Cuerpos de agua
 3. Curvas de nivel
 4. El derecho de vía del proyecto.
5. En cumplimiento del literal (b) del numeral uno del artículo cuarto de la Resolución N° 0598 de 14 de junio de 2013, la empresa deberá presentar propuesta de las medidas de manejo para las acciones de enriquecimiento, la cual debe incluir las obligaciones expuestas en el mencionado literal.
6. La presentación y contenido de los informes de seguimiento como parte de las medidas relacionadas con el levantamiento de veda de especies vasculares y no vasculares de hábito epífita, deberán cumplir con el rigor técnico adecuado para ser evaluados.
7. La empresa deberá dar cumplimiento a la totalidad de lo establecido en el artículo tercero del Auto N° 348 del 1 de octubre de 2014.

Que por otra parte y teniendo en cuenta que la empresa se encuentra en proceso de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución N°0598 del 14 de junio de 2013 y el Auto N° 0348 del 1 de octubre de 2014, este Despacho evaluará los próximos informes de seguimiento, monitoreo y control ambiental, y en caso tal que exista incumplimiento, este Ministerio procederá a imponer mediante acto administrativo diferente, las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por este Ministerio, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto a las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Fundamentos Legales

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución N° 0598 del 14 de junio de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó un levantamiento de veda para las especies epifitas vasculares y no vasculares que serían afectadas por el desarrollo del proyecto vial *“Construcción de la Variante Oriental de Sincelejo”*, ubicado en los municipios de Sampués y Sincelejo y el corregimiento Bremen del municipio de Corozal, en el departamento de Sucre, a cargo de la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S.

Que a través del Auto N° 348 de 1 de octubre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó seguimiento ambiental en el marco del proyecto *“Construcción de la Variante Oriental de Sincelejo”*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N° 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo,

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el numeral 15 del artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Que en cumplimiento de lo requerido en el numeral uno del párrafo del artículo segundo de la Resolución N° 0598 de 14 de junio de 2013, la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S deberá presentar ante esta cartera ministerial un análisis detallado de los resultados obtenidos de las actividades realizadas hasta el momento, en el cual contenga la siguiente información:

1. Relación de las especies de hábito epífita trasladadas, forófito y estratificación vertical en la cual fue ubicado el individuo.
2. Porcentaje de efectividad del traslado.
3. Relación detallada del soporte fotográfico.
4. Mapa que incluya la ubicación de las coordenadas planas de los forófitos seleccionados como hospederos.
5. Análisis del estado fitosanitario y fenológico de los individuos.
6. Abundancia y porcentaje de supervivencia.
7. Indicadores de avance de las actividades de rescate y reubicación.

Parágrafo – En el análisis detallado deben ser incluidos los traslados.

Artículo 2 – Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral uno del artículo segundo de la Resolución N° 0598 de 14 de junio de 2013, la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S deberá indicar los avances del proceso de enriquecimiento de las dos (2) ha.

Parágrafo – La empresa Autopistas de la Sabana S.A.S deberá enfatizar acciones para la rehabilitación de las rondas hídricas en predios que sean

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

acordados con propietarios y/o en las áreas determinadas por la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE.

Artículo 3 – Que en las áreas seleccionadas de que trata el artículo anterior, la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S deberá realizar las siguientes actividades:

1. Incorporar individuos de estrato arbóreo y arbustivo de especies nativas de área, las cuales deben permitir el incremento de la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en los que se realice el proceso de enriquecimiento, priorizando el establecimiento de especies que se identificaron en el estudio, tales como forófitos de las epifitas vasculares y no vasculares.
2. Priorizar el establecimiento en el área a realizar el proceso de enriquecimiento, individuos de especies como *Crescentia cujete*, *Trichillia* sp. y especies del genero *Tabebuia* sp., las cuales se registran como plantas con flores de carácter endémica y restringidos a los bosques secos en Colombia.

Artículo 4 – Que en cumplimiento del literal (a) del numeral uno del artículo cuarto de la Resolución N° 0598 de 14 de junio de 2013, la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S. deberá presentar un plano a escala 1:10.000 donde se detalle la localización de las áreas en las cuales se desarrollarán las labores de enriquecimiento, el cual incluya:

1. Coberturas
2. Cuerpos de agua
3. Curvas de nivel
4. El derecho de vía del proyecto.

Artículo 5 – Que en cumplimiento del literal (b) del numeral uno del artículo cuarto de la Resolución N° 0598 de 14 de junio de 2013, la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S. deberá presentar propuesta de las medidas de manejo para las acciones de enriquecimiento, la cual debe incluir las obligaciones expuestas en el mencionado literal.

Artículo 6 – Requerir a la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S. para que la presentación y contenido de los informes de seguimiento como parte de las medidas relacionadas con el levantamiento de veda de especies vasculares y no vasculares de hábito epífita, cumplan con el rigor técnico adecuado para ser evaluados.

Artículo 7 – Requerir a la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S. para que dé cumplimiento a la totalidad de lo establecido en el artículo tercero del Auto N° 348 del 1 de octubre de 2014.

Artículo 8 – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0598 de 14 de junio de 2013, y en general en los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0070 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 9 – Notificar, el presente acto administrativo a la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S. en la Calle 93b N°19 – 21, Piso III y IV, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 10 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

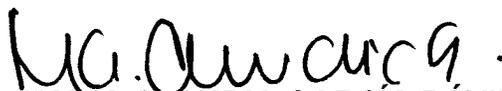
Artículo 11 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 12 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 MAY 2015

Dado en Bogotá D.C., a los _____



MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE 
Reviso Aspectos Jurídicos:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. 
Reviso Aspectos Técnicos:	.Martín Camilo Pérez Lara Profesional Especializado DBBSE – MADS. 
Expediente:	ATV 0070
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0070 del 5 de mayo de 2015.
Proyecto:	Construcción de la Variante Oriental de Sincelejo.
Empresa:	Autopistas de la Sabana S.A